

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce al abogado Luis Argenis Sayago Chaparro, como apoderado de los solicitantes en los términos del poder conferido.

II. Como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento del causante, así como el interés jurídico que le asiste a los interesados para demandar la apertura del proceso. Con apoyo en el art. 490 del C.G.P, se dispone:

1.- Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de Álvaro Rojas Velásquez.

2.- Ordenar la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por el causante.

3.- Emplazar conforme al art. 490 del C.G.P en concordancia con el art 108 *Ibidem*, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto.

Para tal efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, por Secretaría, inclúyanse los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de procesos de sucesión, contabilizándose el término dispuesto para entenderlo surtido, de acuerdo a lo señalado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

4.- Por tener interés jurídico se reconoce a Ángela Tavera de Rojas, en su condición de cónyuge supérstite y, a Álvaro Alexander Rojas Tavera, Yvonne Graciela Rojas Tavera y David Ricardo Rojas Tavera, en su condición de hijos del causante, quienes manifiestan ceder sus derechos herenciales a favor de Marlyn Julieth Rojas Contreras y Kevin Leandro Rojas Contreras (menores de edad).

5.- De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso se ordena la vinculación de Marlyn Julieth Rojas Contreras y Kevin Leandro Rojas Contreras, quienes deberán presentarse a través de su representante legal actual.

Para tal efecto, **Oficiese** al ICBF Centro Zonal de Usaquén de esta ciudad, para que informe lo relacionado con la custodia y representación legal actual de los menores citados.

Notifíquese la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y ss del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

6.- Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, comunicando esta determinación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-01015-00